

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001-41-89-001-2022-00173-00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se reconoce personería para actuar en representación del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al Abogado(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con T.P. 39.116 del C.S.J., quien figura inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., en los términos del poder conferido y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Asimismo, se incorpora al expediente la contestación a la demanda y la interposición de excepciones de mérito alegado por el llamado en garantía. En consecuencia, se corre traslado, por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Además, se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio, para que dentro del término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación al llamado en garantía y la interposición de excepciones de mérito en relación con el contrato de seguro. En consecuencia, se corre traslado, por el término de tres (03) días al llamante en garantía, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Monica Andrea Barrera Velasquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a952edcf0c5a7fa5b9b4e9ea630edc33142022eb0fc74e43c95ec9635f4e5**

Documento generado en 01/03/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>